mis que amontado y valido y montare y ffiziere y valiere mi que quier mana la dicha moneda forera de la dicha
cibdad de cartagena e su obispado e villas y lugares del dicho valde segura del dicho año pasado de quinientos
y doze años de todo bien y cumplida mente mi cuenta que vos le non menguen ande cosa alguna
e dad gelo y pagad gelo todo ello luego pues los plazos aqui los ovistes a dar y pagar con pa
ciencia e dilo que le acudieredes e pagaredes e fiziere des dar y pagar al dicho mi atendador e recaudador
mayor suso dicho o al que el dicho su poder oviere tomad e tome sus cuentas de pago por donde vos
sean recibidos mi cuenta e vos non sean pedidos ni demandados otra vez e que vos los dichos a
rrendadores e fieles e cogedores mi padronadores e las cogidas personas que me devedes e devieredes
e avedes e ovieredes a dar y pagar que quier mis cogidas cosas por la dicha moneda forera del
dicho año pasado de quinientos y doze e dar e pagar no lo que fieredes al dicho pedro de baeça mi arrendador e re
cabdador mayor suso dicho o al que el dicho su poder oviere segund de suso se contiene por esta dicha mi
cuenta o por el dicho su quelquier ynado como dicho es mando e doy poder cumplido a todas y que quier
mis justicias de la mi casa e corte chancilleria como de todas las cogidas cibdades villas y
lugares de los mis reynos y señorios e a cada uno e que quier dellos e su jurisdicion que sobre ello fue
ren requeridos que fagan y manden fazer mi vos cogidos o mi cada uno de vos e de los fiadores que las
dichas rentas ovieredes de dar e dieredes o mi vuestros bienes muebles rayzes todas las e se cumplan
e prisiones e ventas e remates de bienes e todas las cogidas cosas e cada una dellas que convengan
e menester sean de se hazer hasta tanto que el dicho pedro de baeça o el que el dicho su poder oviere
sean contentos y pagados de todo lo suso dicho con mas las cogidas que a vuestra culpa ovieren fecho
e fizieren e los cobrar que yo por la presente hago a vos e seguros de plazos bienes que por esta
razon fueren vendidos e rematados a quien los comprare para agora e para que en presencia de
ya lo que dicho es e para que quier cosa de lo al dicho pedro de baeça mi atendador e recaudador mayor su
so dicho o al que el dicho su poder oviere favor e ayuda ovieren menester por esta dicha mi cuenta o por
su quelquier ynado como dicho es mando a las dichas mis justicias e a cada uno dellos que gelo de
y fagan dar por mana que se haga e cumpla lo que esta mi cuenta contenido e los unos ni los otros no fa
gades ni fagan endeal por alguna manera so pena de mi merced e de diez mil e quinientos pa la mi
camara a cada uno que lo contrario hiziere e de mas mando al comun que vos e esta dicha mi cuenta mostrare
el dicho su quelquier ynado como dicho es que vos en plaze e paresciendes ante mi e la mi corte do que
yo seré del dia que vos en plazo fasta quinze dias primeros sygientes so la dicha pena sola que
mando a que quier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio que
nado con su signo por que yo se pa en como que cumple mi mandado dada en la villa de valladolid a dos
dias del mes de março año del nasçimiento de nuestro salvador jhesu christo de mill e quinientos e treze años va
sobre raydo o diz o obispado mi dominio notario cortesano velasco rodrigo de la tierra chancilleria yo pero y ante
notario de andaluzia la fize escrivir por mandado de la reyna nuestra señora e la notario por chancilleria
Juan de Santillana

poder para cobrar la
moneda forera

Sepan que vos esta cuenta de poder vieren como yo pedro de baeça vecino que soy en la muy noble
y leal y antigua cibdad de baeça rrendador que soy de la moneda forera del obispado de
cartagena e cibdad e reyno de murcia villas y lugares del valde segura del año pa
sado de mill e quinientos y doze años por virtud de la cuenta de rrecudimiento que de la reyna doña
juana nuestra señora tengo por esta presente cuenta otorgo y conosco que doy y otorgo todo mi
poder cumplido libre mellenero segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas cumplida mente
lo puedo y devo dar e otorgar de dicho mas puede y deve valer a vos dicho rrodrigo de vzeda vecino y en la
dicha cibdad de baeça que soys presente especialmente para que por mi e mi nombre podades demandar e
aver e cobrar de los concejos de las dichas cibdades e obispado de cartagena e murcia e a las co
gidas cibdades villas y lugares del dicho reyno e villas y lugares del dicho valde segura e personas
singulares a ellos e a los cogedores e mi padronadores de la dicha moneda forera e todos los mis
a su alteza pertenescientes e a mi en su nombre el dicho año conforme a la dicha cuenta de rrecudimiento
e a mi mismo para demandar rrecibir e aver e cobrar todos e que quier mis que a mi me sean de
vidos mi que quier mana e lo que a mi demandaredes rrecibieredes y cobraredes podades
de dar y otorgar e dedes y otorguedes cartas cuentas alvala e alvalas de pago e de rrecibimiento